

ramento judicial que contra ellos haga la parte interesada, tomo 1 pág. 274 § 7.

Por el dolo del tutor no ha lugar, regularmente hablando, dicho juramento contra sus herederos, tomo 1 pág. 274 § 8.

Los tutores y curadores deben dar la correspondiente educacion á los pupilos, y alimentarlos de los frutos de su hacienda, tomo 1 pág. 275 § 9.

No deben vender, trocar, donar, empeñar ni enagenar los bienes raíces ni los muebles preciosos del menor, sino para ciertos gastos indispensables, tomo 1 pág. 276 § 10.

USURA. Que cosa sea, y disposiciones sobre ella, tomos 3 pág. 273, y 7 pág. 173.

USURPACION. tomo 7 pág. 174.

VAG

VAGOS. Jueces á quienes corresponde conocer de las causas de vagancia; y modo de proceder en ellas, tomo 4 pág. 384 y 8 pág. 44 § 2 y 3.

Quienes estan declarados tales, y destino á que se les aplica, tomo 7 pág. 175.

VENIA: ¿quienes deben pedirla, y á qué personas para comparecer en juicio? tomo 5 pág. 355 § 14 al 17.

VIOLACION de muger: modo de proceder en este delito, tomo 7 pág. 253 § 51.

VISITAS GENERALES DE CARCELES. Frecuencia con que deben hacerse, y todo lo relativo á ellas, y á las semanarias, tomo 8 pág. 40 § 17 al 20.

VISTA ó inspeccion ocular, y evidencia de una cosa ó hecho: es una de las especies de prueba judicial, tomo 5 pág. 57 § 104 y tomo 7 pág. 331 § 35.

USO: véase *Servidumbres*.

USUFRUTO: véase la palabra *Servidumbres*.

USUFRUTO EN LAS HERENCIAS Y LEGADOS. ¿En qué se diferencia el usufruto del legado anual? tomo 2 pág. 198 § 1.

¿Debe el usufrutuário pagar las deudas del propietario? tomo 2 pág. 198 § 1.

Si procede de última voluntad debe pagarlas, tomo 2 pág. 199 § 3.

Excepcion de esta doctrina, tomo 2 pág. 199 § 4.

¿Quién debe pagar los réditos del censo impuesto sobre la finca de que se tiene el usufruto? tomo 2 pág. 199 § 5.

El usufrutuário debe satisfacer las cargas de la finca, tomo 2 pág. 199 § 6.

¿Qué debe hacerse en el usufruto recíproco de marido y muger cuando el consorte viudo lo revoca? tomo 2 pág. 200 § 7.

El usufrutuário de bienes que se consumen con el uso, debe dar fianzas, tomo 2 pág. 200 § 8.

El testador no puede remitir las fianzas al usufrutuário, tomo 2 pág. 200 § 9.

¿Qué se entiende por fianza de usar la cosa á juicio de buen varon? tomo 2 pág. 201 § 10.

El usufrutuário no puede enagenar el derecho de usufruto; pero si los frutos que produzca, disponiendo de ellos como dueño, tomo 2 pág. 201 § 11.

Tambien son suyos los productos de los ganados, ¿y en qué forma? tomo 2 pág. 202 § 12.

Cuando el rebaño deja de serlo, se extingue el usufruto, tomo 2 pág. 202 § 13.

Son igualmente tuyas las ganancias de los siervos, tomo 2 pág. 203 § 14.

¿En qué términos puede el usufrutuário disponer de los bienes que se consumen con el uso? tomo 2 pág. 203 § 15.

¿Cómo dispone de los que con el uso se deterioran? tomo 2 pág. 203 § 16.

¿A qué fianza y restitution está obligado respecto de los referidos bienes? tomo 2 pág. 203 § 17 y 18.

¿En qué casos no está obligado el usufrutuário á la fianza susodicha? tomo 2 pág. 204 § 19.

¿Puede el propietario remitir la fianza al usufrutuário por contrato? tomo 2 pág. 204 § 20.

El testador puede mandar á uno de sus herederos que dé fianzas por el usufrutuário, tomo 2 pág. 205 § 21.

Casos en que no hay obligacion en el usufrutuário de dar fianzas, tomo 2 pág. 205 § 22.

El testador puede dejar á varios individuos el usufruto de sus bienes igual ó desigualmente, tomo 2 pág. 205 § 23.

Cuando se lega á uno la propiedad y á otro el usufruto, corresponde la mitad de este al primero, tomo 2 pág. 206 § 24.

Excepcion de la doctrina antecedente, tomo 2 pág. 206 § 25.

Cuando al usufrutuário se le lega el usufruto de una finca, se entiende legarle el de los aperos de su labor, tomo 2 pág. 206 § 26.

Si el testador tiene herederos forzosos, solo podra legar el usufruto de la quinta parte de sus bienes, tomo 2 pág. 206 § 27.

- Opinion de algunos autores sobre el punto precedente, tomo 2 pág. 207 § 28.
- Al heredero usufruario tocan los frutos existentes de los mismos bienes, otorgando de ellos competente fianza, tomo 2 pág. 207 § 29.
- Pero si estan mostrados ó pendientes, los hace suyos sin obligacion de fianza ni restitucion alguna, tomo 2 pág. 208 § 30.
- Caso dudoso en esta materia, tomo 2 pág. 208 § 31.
- Cuestion sobre si en el usufruto de todos los bienes se comprenden los venales, tomo 2 pág. 208 § 32.
- Opinion mas probable acerca de dicha cuestion, tomo 2 pág. 208 § 33.
- Del derecho de acrecer en el usufruto, tomo 2 pág. 208 § 34.
- En el usufruto hay derecho de acrecer aun despues de aceptado por el conjunto si luego lo repudia, tomo 2 pág. 209 § 35.
- Si marido y muger donan sus bienes reservándose el usufruto, no acrece la parte del consorte muerto al que sobrevive, tomo 2 pág. 209 § 36.

He concluido con el favor divino esta obra del Febrero Mejicano, que comencé el dia 16 de abril de 1833, hoy 2 de octubre de 1835.—Lic. Anastasio de la Pascua.

FIN DEL TOMO IX.

El usufruto es un derecho real que se adquiere por el uso y goce de un bien ajeno, con la obligación de conservarlo y restituirlo al fin de su duración. Este derecho puede ser de uso, de goce o de habitación. El usufruto de uso se adquiere por el uso que se hace de un bien ajeno, con la obligación de conservarlo y restituirlo al fin de su duración. El usufruto de goce se adquiere por el goce que se hace de un bien ajeno, con la obligación de conservarlo y restituirlo al fin de su duración. El usufruto de habitación se adquiere por el uso que se hace de un bien ajeno, con la obligación de conservarlo y restituirlo al fin de su duración.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



101 # 2 H # 0

